



RESOLUCIÓN No. 3836

(10 de octubre de 2012)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2013, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica v media de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los entes territoriales la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma.

Que el Decreto 1850 de 2002, dispone que las entidades territoriales deben expedir antes del 1° de noviembre de cada año el calendario escolar, y determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de Directivos Docentes y Docentes.

Que el Decreto 1850 de 2002, preceptúa que los Directivos Docentes y los Docentes deben cumplir cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuido en dos períodos semestrales. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para Directivos Docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, contempla como parte del receso escolar la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2013 corresponde a la semana comprendida del 7 al 11 de octubre.

Por lo anterior





RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el calendario académico del año lectivo 2013, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, así:

ACTIVIDADES	FECHAS	SEMANAS
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	1 AL 11 DE ENERO	DOS (2) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	14 AL 25 DE ENERO	DOS (2) SEMANAS
TRABAJO ACADÉMICO	28 DE ENERO AL 22 DE MARZO	OCHO (8) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	25 AL 29 DE MARZO	UNA (1) SEMANA
TRABAJO ACADÉMICO	1 DE ABRIL AL 28 DE JUNIO	TRECE (13) SEMANAS
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	1 AL 19 DE JULIO	TRES (3) SEMANAS
TRABAJO ACADÉMICO	22 DE JULIO AL 4 DE OCTUBRE	ONCE (11) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	7 AL 11 DE OCTUBRE	UNA (1) SEMANA
TRABAJO ACADÉMICO	14 DE OCTUBRE AL 06 DE DICIEMBRE	OCHO (8) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	09 AL 13 DE DICIEMBRE	UNA (1) SEMANA
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	16 AL 31 DE DICIEMBRE	DOS (2) SEMANAS

Parágrafo 1°.- Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a procesos de planeación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual; actualización e investigación pedagógica, evaluación institucional; ajustes al Proyecto Educativo Institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Las actividades de desarrollo institucional descritas en la presente Resolución, se deben realizar durante toda la jornada laboral, de conformidad con los artículos 8° y 11° del Decreto 1850 de 2002. Del cumplimiento de estas actividades, el



República de Colombia



- Inspección y Vigilancia -

Rector presentará un informe a la Secretaría de Educación Departamental, oficina de Inspección y Vigilancia, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

Parágrafo 2°. Las Instituciones y Centros Educativos en uso de la autonomía consagrada en el Decreto 1290 de abril de 2009, distribuirán las semanas de trabajo académico en el número de períodos académicos que hayan definido.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su aplicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de octubre

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES

Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Floriberto Suarez Ortiz Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia